



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

OFICIO No. LXIII/CPVASE/0309/2017.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de marzo del año 2017.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS,
OFICIAL MAYOR,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Adjunto al presente en forma impresa y digital la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al sexto párrafo del artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que será la fracción VII y la actual se recorre como la fracción VIII.

Lo anterior, para que con la citada iniciativa, se dé cuenta al pleno legislativo en la próxima sesión ordinaria y este acuerde lo que conforme a derecho proceda.

Sin otro particular le envió un afectuoso saludo.



ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADO EN
REPRESENTACIÓN

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
SIN FIRMA
13 MAR 2017
13:45 HRS
OFICIALIA MAYOR



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de marzo del año 2017.

**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE**

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio y de las Diputadas y los Diputados Alejandro Aparicio Santiago, Toribio López Sánchez, Tomás Basaldú Gutiérrez, Carol Antonio Altamirano, Silvia Flores Peña, Horacio Antonio Mendoza y Paola Gutiérrez Galindo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a esta Honorable Congreso del Estado, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al sexto párrafo del artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que será la fracción VII y la actual se recorre como la fracción VIII**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- La nueva tendencia nacional de combate a la corrupción ha generado que esta entidad federativa inicie una serie de reformas legislativas que el Congreso del Estado de Oaxaca está obligado a realizar para la correcta implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Además, con esta y otras reformas a otros ordenamientos legales, el estado, podrá atender la demanda ciudadana y sumarse a la política nacional de combate a la corrupción, que tuvo su inicio con el Decreto emitido por el Honorable Congreso de la Unión, en el que este aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de mayo del dos mil quince.



2.- La reforma a la constitucional general de la República, trajo consigo el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia para establecer las bases para la organización, operación y coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, que se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, corrección, combate a la corrupción y promoción de la integridad pública. En este Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción debe de integrarse al órgano garante del derecho humano de acceso a la información pública, a efecto de que promueva la contraloría social y se respete la participación ciudadana en la evaluación de la función pública y de los servidores públicos.

3.- Una vez creado el Sistema Nacional Anticorrupción en la Constitución General de la República, con fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación; las leyes reglamentarias del Sistema Nacional Anticorrupción aprobadas por el Congreso de la Unión, así como otras reformas a otros ordenamientos legales que guardan relación con este sistema, entre estas: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así mismo las reformas: a la Ley General de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

4.- Debe de tomarse en cuenta que la reforma al artículo 113, de la Carta Magna y la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, crearon el Sistema Nacional Anticorrupción, sentaron las bases jurídicas y definieron el marco normativo para la creación de los sistemas locales de combate a la corrupción en las entidades federativas. Consecuentemente, ahora corresponde a las legislaturas locales la expedición de la Ley local anticorrupción y otras leyes elementales para el funcionamiento del Sistema y también realizar las reformas necesarias a otras leyes ya existentes, pues solo así, el Sistema armonizará y funcionará, con normas jurídicas e instituciones públicas que estén articuladas y correlacionadas entre sí, ya que hasta ahora, al no existir esta coordinación de ordenamientos legales e instituciones, se ha



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

permitido un avance desmedido del fenómeno de la corrupción, mismo del que se duele la sociedad y sus sectores sociales y económicos.

5.- Ahora bien, en el nuevo diseño de las políticas públicas anticorrupción, se tiene que considerar: Las facultades de investigación de los órganos internos y externos de la administración pública; la construcción eficaz del sistema de pesos y contrapesos y el diseño y puesta en marcha de un Secretariado Técnico. Pero, resulta de vital importancia, la reducción de espacios de discrecionalidad en la función pública y la eliminación de la opacidad en el ejercicio de esta, de ahí, que uno de los órganos pilares del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, el cual por mandato constitucional y de la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, tiene que formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Por lo anterior, también resulta necesario, realizar reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su parte relativa a donde se regulan los Órganos Autónomos, en específico, se propone que se **adicione una fracción al sexto párrafo del artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que será la fracción VII y la actual se recorre como la fracción VIII**, pues con ello habrá correlación del artículo 120, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, proponiéndose, lo siguiente:

Artículo 114.-...

...

B.- Se deroga.

C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERONSALES.

...

...

...

...

...

El Instituto contará con las siguientes atribuciones:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

I.- a la VI.-...

VII.- Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

VIII. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.

...
...
...
...

6.- Con la reforma propuesta en el numeral que antecede, se tendrá perfectamente establecida la facultad constitucional del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Combate a la Corrupción y con ello tener disposiciones armónicas, correlacionadas y articuladas, entre el segundo párrafo del artículo 120 y el sexto párrafo del artículo 114, apartado C, ambos ordenamientos de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo el presente proyecto de decreto, siguiente:

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo primero.- Se adiciona una fracción al sexto párrafo del artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que será la fracción VII y la actual se recorre como la fracción VIII, para quedar como sigue:

Artículo 114.-...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.**

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

B.- Se deroga.

C. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

...
...
...
...
...

El Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I.- a la VI.-...

VII.- Ser integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

VIII. Las demás que señale; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública, esta Constitución Política y las leyes aplicables en la materia.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA **DIP. EVA DIEGO CRUZ**

LXIII LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

CONTRIBUTO XVI

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.**

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DIP. ALEJANDRO APARICIO SANTIAGO.

DIP. TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ.

DIP. TOMÁS BASALDÚ GUTIÉRREZ.

DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO.

DIP. SILVIA FLORES PEÑA.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO.

Nota: Estas firmas corresponden a los diputados del PRD y fueron asentadas en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al sexto párrafo del artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que será la fracción VII y la actual se recorre como la fracción VIII.